



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de enero de 2023**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Orlando Antonio Soto Holguín.
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Vinculada</b>	EPS Sanitas
<b>Radicado</b>	2023-13
<b>Auto interlocutorio</b>	008
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Mínimo vital – Niega medida provisional

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Orlando Antonio Soto Holguín, le sea amparado su derecho fundamental al mínimo vital que estima le ha sido vulnerado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora, teniendo en cuenta que se reclama el pago de incapacidades, pago que puede ser responsabilidad de la EPS Sanitas dependiendo el día de incapacidad o el cumplimiento de esta en la expedición del concepto de rehabilitación; en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha EPS.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que las incapacidades reclamadas se causaron hace cuatro meses, y solo hasta hoy se reclaman vía tutela, evidencia que el pago de estas no era tan necesario para el sustento del accionante y que su no pago no comporta un perjuicio inminente e irremediable al mínimo vital del mismo, que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional; en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el señor Orlando Antonio Soto Holguín, identificado con CC. 18.600.030, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** Vincular como Litisconsorte por pasiva a la EPS Sanitas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero.** No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia

**Cuarto.** Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de la accionada y la integrada por pasiva, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**